"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2401812**
Materia	Infancia y adolescencia
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401812. El objeto de la queja era la falta de respuesta a la solicitud de fecha 16/06/2023, de modificar la medida de protección adoptada y promover la guarda con fines preadoptivos de un menor de edad en situación legal de desamparo y en acogimiento permanente con la persona promotora de la queja, acordado el 18/11/2010, y ratificado por auto judicial de fecha 17/06/2011.

Por ello, el 16/05/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Ante la falta de respuesta, desde el Síndic de Greuges dictamos, con fecha 05/08/2024, Resolución de consideraciones sugiriendo a la Conselleria que se orientara y apoyara a la familia en la tramitación de la adopción, aun cuando el interesado ya hubiera alcanzado la mayoría de edad, y que se diera cuenta a esta institución de cuantas cuestiones le fueron requeridas en nuestra petición inicial, así como de las medidas adoptadas o previstas.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda remitió su informe respuesta a nuestro requerimiento inicial con fecha 02/09/2024, y, en consecuencia, fuera del plazo establecido. En el mencionado informe, indicaba que el escrito presentado por la promotora de esta queja con fecha 16/06/2023 ya había sido respondido y notificado a la interesada.

No quedaba claro, en el mencionado informe en qué términos se había respondido y notificado a la interesada a su escrito, ni en qué fecha se había realizado. Pero, en cualquier caso, de las alegaciones presentadas posteriormente por esta se desprendía que dicha notificación no llegó a su destinataria.

Tampoco indicaba la Conselleria en su informe si dicha respuesta incluía que se hubiera acordado resolver (o denegar) la guarda con fines adoptivos del menor de edad acogido con la promotora de la queja, tal y como esta solicitaba en su escrito de junio de 2023.

Posteriormente, con fecha 18/09/2024, también fuera de plazo, tuvo entrada en esta institución el informe que daba respuesta a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 05/08/2024, en el que la Conselleria manifestaba aceptar todas nuestras consideraciones.

Del informe de la Conselleria, si bien se desprendían las razones para que no se promoviera la adopción del adolescente acogido hasta la entrada en vigor de la Ley 26/2018, no se indicaba por qué no se había atendido la petición de la acogedora a partir de junio de 2023. Sorprende, por tanto, que la Conselleria manifestara haber dado cuenta a esta institución de todas las cuestiones planteadas.

Puestos en contacto con la interesada al objeto de completar la información vertida en los informes de la Conselleria y conocer las actuaciones llevadas a cabo por la entidad pública con la familia objeto de la queja, en particular sobre si ya había recibido la respuesta de la Conselleria y si, de no haberse propuesto la adopción del adolescente cuando aún se ostentaba su tutela, se estaba prestando el apoyo y orientación necesarios a la acogedora para su tramitación judicial, esta nos ha indicó lo siguiente:

1. Seguía sin recibir la respuesta que la Conselleria afirmaba haberle remitido.
2. La Conselleria no había promovido la adopción del menor acogido mientras ostentaba su tutela.
3. La promotora de la queja desconocía los pasos a seguir para la tramitación judicial de la adopción una vez alcanzada la mayoría de edad.
4. El adolescente no había recibido la copia de su expediente tras su mayoría de edad.
5. Solo habían sido informados de que (...) era titular de una cuenta bancaria en la que se ingresaba la prestación por menor acogido a cargo, en la que disponía de 45 céntimos.

En consecuencia, esta institución consideró necesario continuar la tramitación de la queja y REQUERIR A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA UN NUEVO INFORME, relativo a estas cuestiones, petición que fue desatendida por la Conselleria.

Ante la falta de respuesta, desde el Síndic de Greuges dictamos, con fecha 13/11/2024, una nueva Resolución de consideraciones, sugiriendo a la Conselleria que:

- Se adoptaran las medidas necesarias para dar cuenta al joven acogido por la promotora de esta queja y a ella misma de cuanta documentación relevante obre en su expediente.
- Se diera cuenta a la promotora de esta queja, así como al joven al que se refiere la misma, de cuanto conste en el expediente respecto a la gestión de la prestación por menor acogido a cargo, incluida copia de los movimientos producidos en la cuenta bancaria de la que era titular el ex tutelado cuando era menor de edad, y de las posibles incidencias acaecidas en el cobro de la mencionada prestación.
- En caso de que se hubiera producido un funcionamiento anormal en las funciones de custodia y seguimiento de sus bienes patrimoniales mientras el interesado era menor de edad y se encontraba en situación de desamparo, se considerara la posibilidad de iniciar actuaciones para resarcirlo del daño ocasionado y se informara a esta institución de las medidas resarcitorias a adoptar al respecto.

Nuevamente en esta ocasión la Conselleria ha desatendido nuestra petición y, a pesar del tiempo transcurrido, no ha remitido el preceptivo informe dando cuenta de las medidas que iban a adoptar para cumplir las consideraciones, y en caso contrario, justificar su respuesta.

Es evidente que la Administración no ha obrado en este caso con la diligencia debida ya que, a pesar de encontrarse el menor de edad tutelado por la entidad competente desde el 01/10/2007, no ha velado por garantizarle, tras estar acogido durante 14 años y sin contactos con su familia biológica desde que se asumió su tutela, el acceso a una medida estable definitiva, como marca la normativa vigente, imponiéndoles indebidamente la carga de litigar en sede judicial para obtener aquello a lo que tienen derecho.

Tampoco ha cumplido la Administración con su obligación de proteger el patrimonio de un menor de edad en situación de desamparo.

Se da la particularidad de que el joven titular de esta queja está afectado de una discapacidad, cuestión que hubiera exigido de una mayor diligencia por parte de la Generalitat para garantizar su atención integral.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/08/2024 y 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Por otra parte, las reiteradas faltas de respuesta a los requerimientos del Síndic han puesto de manifiesto la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana